



PROGRAMAS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

Artículo 4.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 4.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere: 1.º Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Artículo 5.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º: 1.º Doctrina cristiana explicada ó Historia sagrada.

Artículo 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal estudiarán, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; de una la primera, novena, décima y undécima; todas podrán estudiarse en un año académico.

Artículo 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán a los ejercicios expresados en el artículo 5.º

Artículo 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 10.º Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán: En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos. Teoría y práctica de la escritura, dos cursos. Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Artículo 11.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 12.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 13.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 14.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 15.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 16.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 17.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 18.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 19.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Artículo 20.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

de que el número total de cursos no exceda de las que permite el art. 2.º del Real decreto de 14 del actual.

Art. 5.º Hasta que se complete la organización de la Facultad de Ciencias continuarán enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas surtirán los mismos efectos que si se hubieren probado en aquella Facultad.

Art. 6.º Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado podrán cursar en otro las dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

Art. 7.º Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales Profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

Art. 8.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella: pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demás asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 10.º Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 11.º Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos.

Dasografía. Botánica forestal. Mineralogía y Zoología forestal. Dasótica y Selvicultura. Ordenación de montes. Industria forestal. Construcción forestal. Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse ántes que la Dasótica, y esta asignatura ántes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demas, en el órden que más convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje durante el segundo en el topográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobación en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita: 1.º Ser Bachiller en Artes.

Artículo 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo ménos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales. Estereotomía. Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calorífico y combustibles.

Artículo 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Artículo 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el órden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes: 1.º El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

Artículo 5.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el órden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Artículo 6.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitecta se requiere: 1.º Ser Bachiller en Artes.

Artículo 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos:

Artículo 3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

Artículo 4.º Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teorías del arte, y Composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Artículo 5.º Los alumnos observarán, en cuanto al órden de sus estudios las reglas siguientes: 1.º La Construcción científica debe preceder á los demás estudios de Construcción.

Artículo 6.º El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.

Artículo 7.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

Artículo 8.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

Artículo 9.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

Artículo 10.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

Artículo 11.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer órden.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda personal del Tesoro, Acciones de obras públicas, Acciones de ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.



